

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### CIRCULAR NUM. 291.

Habiendo participado el alcalde de esta capital que el lunes 3 del corriente se encontró haciendo daño en los pastos de una heredad de D. José Villanueva, de Otero, una pollina con su cria de color apardado, se hace público para que, llegando a noticia de su dueño, se sirva pasar a recogerla al meson de Santo Domingo donde se halla depositada.

Oviedo 7 de Julio de 1865. — El Gobernador, Edaardo de Capelsteigui.

##### CIRCULAR NUM. 292.

En la Gaceta del 24 de Junio número 175 se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares desde primero de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1867, cuyo tenor literal es como sigue:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

#### (Conclusion.)

45. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de

pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

46. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 800.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal, y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotización oficial anterior al día en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja General de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no le resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolución la Dirección general de Rentas Estancadas.

47. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho días, y otorgará la escritura pública dentro del mes siguiente á la fecha en que se le comunique la adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. En el caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

48. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

#### Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en carteles.

2.º La subasta se verificará el día 1.º de Agosto próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los J. fes de Administración de la misma Dirección, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.º En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presentan. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja General de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

También acreditará, si fuere español que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial ó industrial 2.000 reales en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

4.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de

precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido después de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más benefician el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor sin perjuicio de la aprobación del Ministerio. Si la licitación oral no diese resultado, le adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

#### Modelo para la redacción del pliego de proposición que se menciona en la regla 3.ª

D. N., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entera lo del anuncio inserto en la Gaceta núm..... fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de..... núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se requieran para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo; bajo las condiciones expresadas, al precio de..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 3 de Mayo de 1865. — Cállos Marfori.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

# Capitania general de Castilla la Vieja.

## Estado Mayor.

Relacion de los individuos procedentes de la clase de tropa, que habiendo obtenido su licencia absoluta, han de continuar en el percibo de haberes, segun lo dispuesto en Reales ordenes de 8 del actual, correspondientes a las cruces de San Fernando ó Maria Luisa que disfrutan, y han fijado su residencia en la provincia de Oviedo.

Armas.	Clases.	NOMBRES.	Cruces.	Pensio- nes.	Fecha en la que han de comenzar á percibir.			Punto de residencia.	
					Dia.	Mes.	Año.		
Infant. <sup>a</sup>	Cabo 1. <sup>o</sup>	Manuel Fernandez Mendola.....	M. I. L.	10.	1. <sup>o</sup>	Enero	1865	Sal Martin.	
	Otro.	Domingo Menendez y Menendez....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Oviedo.	
	Otro.	Pedro Cuesta Solis.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Onad.	
	Otro.	Juan Correas Carabes.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Cimano.	
	Soldado.	Santos Garcia Diaz.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Aller.
		Francisco Garcia Gutierrez.....	id.	30.	id.	Id.	Id.	Id.	Barros.
		Anastasio Moro Montoso.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Luces.
		José de la Fuente Lorenzoni.....	id.	30.	id.	Id.	Id.	Id.	Siaño.
		José Hoyos Mier.....	id.	30.	id.	Id.	Id.	Id.	Parres.
		José San Pedro Sanchez.....	id.	30.	id.	Id.	Id.	Id.	Vimenes.
		Manuel Solis Fernandez.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Sant. de Murias
		Leonardo Fernandez Alvarez.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Jolivia.
		Felis Castro Feito.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Labia.
		Valentin Alvarez Rosal.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Santiago.
		Manuel Velazquez Lopez.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Canellanci.
		Sargento	José de Lillo Muñiz.....	id.	30.	id.	Id.	Id.	Pino.
		Soldado.	José Tomil Lopez.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Boiso.
		Cabo 1. <sup>o</sup>	Juan Alvarez Menendez.....	id.	10.	id.	Enero	Id.	Oviedo.
		Otro 2. <sup>o</sup>	Fernando Lopez Cuervo.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Idem.
	Otro 1. <sup>o</sup>	Salvador Lartinez Llerandi.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Oada.	
	Soldado.	José Gonzalez Lopez.....	id.	03.	id.	Id.	Id.	Id.	Pendás.
		Diego de la Hoz Rodriguez.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Tineo.
		Manuel Perez Lopez.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	San Cristobal.
Manuel Fernandez Gonzalez.....		id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Oviedo.	
Antonio Mendez Salas.....		id.	10.	id.	Id.	Id.	Id.	Pedregal.	
Juan Rodriguez Lopez.....		id.	30.	id.	Id.	Id.	Id.	Tol.	
Manuel Quintana Fernandez.....		id.	30.	id.	Id.	Id.	Id.	Moran.	
José Prividal Arias.....		id.	30.	id.	Id.	Id.	Id.	Abres.	
Carab. <sup>ros</sup>		Berando Montes Iglesias.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Oviedo.	
Soldado.		Ramon Estrada Caras.....	id.	10.	id.	Id.	Id.	Iufiesto.	

Valladolid 19 de Junio de 1865. — El T. C., 2.<sup>o</sup> jefe de E. M., Joaquin Duchuet y Navarro. — Es copia. — El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

Madrid 17 de Junio de 1865. —

Castro.

Lo que se inserta en esta periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Oviedo 30 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Fomento. — Instruccion pública. — Negociado 5.<sup>o</sup>

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sobrescobio por Rioseco, solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender á los gastos que originen las obras de construccion de una casa-escuela de primera enseñanza de niños con habitacion para el maestro; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Real consejo de Instruccion pública, y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha dignado conceder al espresado pueblo la cantidad de ocho mil reales vellon con cargo al capítulo quince, artículo tercero del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente, con las municipales, la cuenta justificada de la inversion a i de esta suma como de la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en esta periódico oficial para los efectos consiguientes. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Gobierno Militar de la provincia de Oviedo.

El Exmo. Señor Capitan General de este distrito en comunicacion de 19 de Junio último me dice lo que copio.

Exmo. Señor: Incluyo á V. E. la adjunta relacion de los individuos licenciados del Ejército residentes en esa provincia, á quienes por Real orden de 10 de Abril último, comunicada en 8 del actual, se ha dispuesto se les continúe abonando por esa Tesorería de rentas las pensiones que disfrutaban en las cruces de San Fernando y M. I. L. á fin de que por conducto de los respectivos Alcaldes lo haga V. E. llegar á conocimiento de los interesados, y puedan presentarse á realizar el cobro.

Lo que se hace saber, por el Bolefin oficial, á fin de que lleguea noticia de los interesados por los Señores Alcaldes de los distritos municipales. Oviedo 3 de Julio de 1864. — El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

## Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en esta provincia en todo el mes de Junio próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Total de delincuentes		Observaciones.
		Hombres.	Mujeres.	
Heridas.....	1	5	»	El número de 55 delincuentes fué entregado á los tribunales competentes.
Robo doméstico.....	1	»	2	
Hurto.....	1	4	3	
Quimeras.....	1	2	»	
Juegos prohibidos.....	1	3	»	
Indocumentados.....	1	1	»	
Embriaguez.....	1	1	»	
Escándalo.....	1	1	»	
Piódugos de quintos.....	1	2	»	
Reclamados por la autoridad.....	1	9	2	
Por violar á una niña.....	1	1	»	
Fugados de las cárceles.....	1	1	»	
Por pescar sin licencia.....	1	9	»	
Desacato á la autoridad.....	1	6	»	
Causas daños en la propiedad.....	1	2	1	
<b>TOTALES.....</b>	<b>13</b>	<b>47</b>	<b>8</b>	<b>55</b>

Oviedo 5 de Julio de 1865. — El comandante, Alonso Diez Canseco Suarez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la Provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Rufino Villamor. Bienes de Corporaciones civiles. Beneficencia Rústicas.

#### Partido de Gijon. Mayor cuantia.

Número 736 del inventario. — La casería que lleva en arrendamiento don José Piñero, vecino de la parroquia de Tremañes, donde radica, concejo de Gijon, procedente de la obra pia de Cubillos, compuesto de las fincas siguientes:

Una casa baja con su corral, tenada y establos, con su correspondiente an-tojana, en bastante mal estado de con-servación, que ocupa la superficie de 2540 piés cuadrados, tasada en renta en 6 escudos y en venta en 180.

Un hórreo delante de la misma casa á la parte del Mediodía, compuesto de madera y teja, sostenido sobre cuatro pegollos de grano, tasado en renta en 6,600 escudos y en venta en 130.

Una Llosa, en término de Mala Jo-ve, de labradío, campo y pumarada, de 27 días de bueyes (372,48 hectá-reas), Linda á O. y M. camino real, P. bienes de la casa de Valdés, y N. otros de D. Pedro Lopez Grado, tasada en renta en 50 escudos y en venta en 1,285.

Otra finca de prado regadio, en id., de tres días de bueyes (43,88 áreas. Linda á O. y M. con camino real, P. con don Miguel Menendez y N. con camino, tasada en renta en 10 es-cudos y en venta en 323,500.

Otra finca labradío de 2 días de bue-yes (29,14 áreas.) en el mismo sitio Linda O. camino, M. bienes de don Miguel Rodriguez, P. camino servi-dero, y N. idem, tasada en renta en 10 escudos y en venta en 110.

Otra finca de prado regadio, en id. de 5 días de bueyes (62,88 áreas) Linda á O. herederos de don Páido Alvarez Tejera, M. bienes de esta pro-cedencia, P. y N. camino servidero, tasada en renta en 18 escudos y en venta en 527,500.

Otra finca labradío de 8 días de bue-yes (117,02 áreas.) sita en id. Lin-da á O. camino y cierto de la casa de Valdés, M. camino real, P. Manuel Suarez Solar, y N. don Manuel Al-varez Gonzalez, tasada en renta en 25 escudos y en venta en 620.

Otro prado regadio de 8 días de bueyes (113,02 áreas.) en igual sitio. Linda á O. camino real, M. bienes de esta procedencia, P. y N. don Pedro Lopez Grado, tasada en renta en 30 escudos y en venta en 985.

Otra finca de labradío de 6 días de bueyes (87,84 áreas.) en el mismo sitio. Linda á O. don Juan Tejera, M. don Gaspar Cienfuegos Jovellanos, P. camino, N. bienes de esta obra pia, tasada en renta en 18 escudos y en venta en 460.

Otra finca labradío en id. de 4 días de bueyes (58,56 áreas.) Linda á O. y M. camino P. y N. bienes de la venta de don Timoteo Garcia Ba-nes, tasada en renta en 13,500 escudos y en venta en 380.

Todas estas fincas que comprende la mencionada casería conviene ven-de las reunidas segun resulta. Se ha capitalizado como queda demostra-do por la renta de 183,100 escudos (1831 reales) graduada por los peritos en 4.119,750 escudos (41,197 rea-les 50 centimos) y tasado en 5039 es-

cudos 5,390 reales) que serán el tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen re-matadas las fincas, se adjudicaran al me-jor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez pla-zos iguales de á diez por 100 cada una al primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cu-bierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en lo 15 plazos y 14 años que previene el ar-tículo 6 de la ley de 1.º de Mayo últi-mo, con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pu-diendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolida-da ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mis-mo durante 19 años. A los comprado-res que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dis-pone en las instrucciones de 31 de Ma-yo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedent-es que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, tienen otras cargas condeidas que las que se mani-fiestan en el mismo, las que serán in-demnizadas al comprador en los térmi-nos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente para la toma de posesion serán de cuen-ta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijon, donde radican las fincas anunciadas.

#### NOTAS

1.º Se consideran como de bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, correspon-den á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos in-gresen en las cajas del Estado los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 10 de Junio de 1865.—P.S. del comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

#### Provincia de Oviedo.

##### Escuelas elementales de niños.

Las de Degaña, Illano y Figueras, dotadas con dos mil quinientos rea-les.

##### Escuelas elementales de niñas.

La de Pendueles, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

##### Escuelas incompletas de niños

La de la Braña en el concejo del Franco, dotada con mil reales.

Las de Poo, y Tielve, en el de Ca-brales, con la misma dotacion.

Las de Carballo y Corias, en el de Cangas de Tineo con la misma.

Las de Cruz, Arbon, Concerbal y Busmargali, en el de Navia, con id.

La de Bullaro, el de Illano, con id.

La de Villar de Veyo, en el de La-nera, con id.

Las de Castañedo y Sto. Adriano, de temporada, en el concejo de Santo Adriano: á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil rea-les.

Las de Merillés y Genestaza; de temporada, en el de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Manzaneda y Vioño, id. en el de Gozon, con id. id. id.

Las de Veigas y Endriga, id. en el de Somiedo, con id. id. id.

Las de Gio y Cedemonio, id. en el de Illano, con id. id. id.

Las de Magadan y Trabada, id. en el de Grandas de Salima, con id. id. id.

Las de Peneda y Marentes, Taladrid y Cocos, Boico y Santa Comba, id. en el de Ibias, con id. id. id.

##### Escuelas incompletas de niñas.

Las de Degaña, Caravia, Rioseco de Sobrescobio, Sames en Amieva, Riva-dedeva, Ibias, Caso y Villanueva, do-tadas con mil y cien reales.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y la retribucion de los ni-ños que puedan pagarlos.

Los aspirantes remitiran sus solici-tudes acompañadas de la relacion do-cumentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Bo-letín oficial de la provincia.

Oviedo 1.º de Julio de 1865.—El Rector acc'd. ma', Juan Domingo de Aramburo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan de la Escosura y Hevia, Secretario honorario de S. M. y escribano de Cámara de esta au-diencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia

que dice así:—En la ciudad de Ovie-do á veintuno de Junio de mil ocho-ciento sesentas y cinco, en el pleito pendiente en la sala primera de esta audiencia territorial entre partes, de la una D. Francisco Rubiera y Sua-rez, vecino de Deva, como curador de su hijo José y su muger de este Ignocencia Suarez, apelantes, su pro-curador don José Antonio Cuervo Arango, y de la otra Juan Menendez, vecino de Gozon en su representacion los Estrados del Tribunal, sobre des-abucio de una casa ó de la habitacion que de ella ocupa, Ministro ponente el Sr. D. Fernando de Galarza.

Visto:

Considerando: que el desabucio se ha propuesto por haber sido hecho el arriendo por meses, y haber espirado el término.

Considerando: que el demandado en el acto del juicio convino con la certeza de esos hechos allanándose á dejar la casa, aunque exigiendo se le diése término para buscar otra, y es-cepcionando por otra parte que tenia que liquidar ciertas cuentas con don Francisco Suarez.

Considerando: que semejante es-cepcion es agena de este juicio, y que sobre ello podrá el demandado hacer uso de su derecho en otro si le con-viene, y que el término para propor-cionarse casa marcado está en el ar-tículo seiscientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto además de dicho artículo e seiscientos cincuenta y uno y la ley de inquilinatos.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Gijon en diez y siete de Marzo último, y declarando haber lugar al desahu-cio, condenamos á don Juan Menen-dez á que deje libre la casa al térmi-no de ocho días, y pasados se proceda al lanzamiento.

Por esta nuestra sentencia definiti-va, devolviéndose los autos al Juez con certificacion de ella para su eje-cucion y cumplimiento, así lo pronun-ciamos, mandémos y firmamos. An-tonio Maria Coira. — Fernando de Ga-larza. — José Vazquez Bugueiro. — Miguel Muñoz Elena. — Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Licenciado don Juan de la Escosura y Hevia.

Don Juan de la Escosura y Hevia, Secretario honorario de S. M. y escribano de Cámara de esta au-diencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así: En la ciudad de Oviedo á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito pendiente

en la sala primera de esta audiencia territorial entre partes de la una Alvaro Diaz de Ablaneda, concejo de Salas, otra don Antonio Diaz, de la misma vecindad, procurador don José Antonio Cuervo Arango, y de la otra los Estrados del Tribunal en representación de los ausentes y rebeldes, sobre inventario de bienes, Ministro ponente el Sr. D. José Vazquez Bugueiro,

Visto:

Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Belmonte en seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos.

Y por esta nuestra sentencia definitiva devolviendo los autos al Juez con certificación de ella para su ejecución y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Antonio Maria Coira.—Fernando de Galarza.—José Vazquez Bugueiro.

José Maria Pesqueira.—Y para que dicha sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Licenciado Don Juan de la Escosura y Hevia,

D. Juan Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, en el juicio de desahucio procedente del Juzgado de primera instancia de Gijón, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelación, entre partes de la una don Francisco Rubiera, demandante, vecino de Deva concejo de Gijón, como curador de sus hijos don José Rubiera y doña Inocencia Suarez, procurador en su nombre don José Antonio Cuervo Arango, y los estrados del Tribunal en representación de la otra parte don Francisco Alvarez, demandado, que no ha comparecido en esta segunda instancia: Visto; siendo ponente el Sr. don Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales.

Resultando: que don Francisco Suarez, adquirió para su hija doña Inocencia, la casa número diez y seis de la calle de la Retirada, habiendo arrendado á don Francisco Alvarez la mitad del piso principal.

Resultando: que despues contrajo matrimonio doña Inocencia con don José Rubiera á quien por ser menor se le habilitó de curador adlitem para el ejercicio de sus derechos.

Resultando: que el curador don Francisco Rubiera, apoyándose en los

anteriores hechos entabló demanda de desahucio en diez y seis de Febrero que reprodujo en siete de Marzo, en la cual espuso que lo que daba causa á la acción propuesta es el cumplimiento del término estipulado que espira en cada mes, y concluyó pidiendo se condenase á don Francisco Alvarez á que deje á su disposición dentro de ocho dias la porción de casa que habitaba.

Resultando: que comparecidas las partes á juicio verbal el actor insistió en su pretension y el demandado contestó que reconocia el derecho del demandante, pero que como habia subarrendado algunas habitaciones á otros vecinos para desocupar necesitaba un término dado.

Resultando: que á diez y ocho de Marzo, dictó el Juez sentencia declarando no haber lugar con las costas á la demanda, contra cuya sentencia se interpuso el recurso de apelación que fué admitido y sustanciando en forma.

Considerando, que los derechos que derivaban del arrendamiento fueron transmitidos á las personas á nombre de quienes se ejercitan.

Considerando que fundándose la acción de desahucio en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento como así lo ha comprendido el inferior y habiendo reconocido el demandado el derecho del actor, virtualmente confesó los hechos sentados en la demanda y por consiguiente convino en que el término hubiera trascurrido en realidad.

Considerando: que la escepcion propuesta por el demandado para que se le conceda término durante el cual pudiera desocupar á los subarrendatarios es incompatible con el derecho que el mismo atribuye al demandante.

Visto: los artículos seiscientos treinta y ocho y seiscientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y la de nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fallamos: que revocando la expresada sentencia y declarando haber lugar al desahucio solicitado, debemos condenar y condenamos al demandado don Francisco Alvarez á que dentro del término improrogable de ocho dias desaloje la mitad del piso de que se trata apercibido de lanzamiento si no lo verifica.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificación de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Juan Criales.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Gottia.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro

4

la presente que firmo en Oviedo y Junio diez y siete de mil ochocientos sesenta y cinco.—Don Francisco Izquierdo.

D. José Hevia Castañón, Escribano de número y Juzgado de este partido de Lena,

Doy fé: Que en pleito de menor cuantía de que se hará mérito seguido en este Juzgado de primera Instancia, recayó la Real Sentencia que dice así.

D. Juan de la Escosura Hevia Secretario honorario de S. M. y Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico que en el pleito que se expresará se dictó la sentencia número cuarenta que dice:

En la ciudad de Oviedo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito de menor cuantía pendiente en la Sala primera de esta Audiencia territorial, entre partes de la una don Antonio Martinez Casa Vieja, párroco de Pedro Oveja, concejo de Quirós, apelante, su procurador don José Maria Suarez, y de la otra don Antonio Vicente Arias, y otros vecinos de dicha parroquia, su procurador don Cristino Gonzalez, sobre aprovechamiento esclusivo de un terreno: Ministro ponente el Sr. don Fernando de Galarza; observados los trámites y términos legales.

Visto: Adoptando los fundamentos de la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Lena en veinte de Diciembre último. Fallamos: Que la debemos confirmar y confirmamos con las costas al apelante.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose los autos al Juez con certificación de ella y de la tasación de costas para su ejecución y cumplimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Maria Coira.—Fernando de Galarza.—José Vazquez Bugueiro.—Miguel Muñiz Elena.—

Y para que dicho Juez disponga se ejecute la sentencia inserta, libro la presente acompañando el pleito de que se acusará recibo, que firmo en Oviedo y Mayo veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Licenciado don Juan de la Escosura Hevia.

Y á fin de que se inserte la enunciada Real Sentencia en el Boletín oficial de la provincia según se previene por auto de este Juzgado de treinta del referido mes de Mayo, libro el presente que signo y firmo en la Pola de Lena y Julio primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Hevia Castañón.

Don Isaac Ortiz de Zarate, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez, natural de la parroquia de Serantes; Juzgado de Castropol, provincia del Oviedo, para que en el término de nueve dias desde que se publique este edicto, se presente en las cárceles de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por hurto de hierros de wagones por testimonio del Escribano que refrenda, apercibido que si no compareciere, se seguirá y sustanciará causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Ortiz de Zarate. Por su mandado, Juan Francisco Arpiano.

#### ADVERTENCIA.

Cesando la publicacion del Boletín oficial en esta imprenta por haberle subastado diferente persona para el año económico de Julio de 1865 hasta Junio de 1866, lo ponemos en conocimiento de aquellos suscritores que tenian abonada la suscripcion, á fin de que se sirvan recoger su importe.

Hacemos, para mayor formalidad, la anterior advertencia, sin perjuicio de los avisos que particularmente se envian con esta fecha á los interesados.

#### VENTA DE MADERAS.

En el grandioso depósito del Forno de Muros de Pravia, se encuentran magníficas piezas de excelente roble de todas dimensiones para cualquiera clase de construcciones, y se preparan además á las medidas que soliciten los compradores, á precios sumamente módicos.

La bondad de estas maderas reconocida por sus consumidores, supera en todos conceptos á cuantas clases se han empleado hasta ahora en obras civiles.

La especialidad de su clase, y la facilidad con que se presta á la labra, produce una gran economía de trabajo que unida á su limpieza, además de ofrecer la mayor solidez, embellece la mano de obra.